

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 3 de junio de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1458/2018. (PP. 2027/2021).

NIG: 1102042120180008199.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1458/2018. Negociado: AN.

Sobre: Obligaciones: otras cuestiones.

De: Coral Homes, S.L.U

Procuradora: Sra. Elena Medina Cuadros.

Letrada: Sra. Carla Belón Bordes.

Contra: Ignorados ocupantes C/ Rioja, núm. 1, bloque 1, planta 4.^a, portal 142, Jerez de la Frontera (Cádiz).

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 1458/2018, seguido a instancia de Coral Homes, S.L.U., frente a Ignorados Ocupantes C/ Rioja, núm. 1, bloque 1, planta 4.^a, portal 142, Jerez de la Frontera (Cádiz) se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 174/21

En Jerez de la Frontera, a 20 de mayo de 2021.

Magistrado-Juez: Don José Fernández Delgado.

Procedimiento: Juicio verbal 1458/18.

Parte demandante: Coral Homes, S.L.U.,

Procuradora: Sra. Medina Cuadros.

Letrada: Sra. Belón Bordes.

Parte demandada: Ignorados ocupantes de la vivienda situada en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Rioja, núm. 1, bloque 1, planta 4.^a, Portal 142, en rebeldía procesal.

Objeto del juicio: Desahucio por precario.

FALLO

Primero. Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Medina Cuadros, en nombre y representación de Coral Homes, S.L.U., y en consecuencia declaro que ignorados ocupantes ocupan la vivienda situada en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Rioja, núm. 1, bloque 1, planta 4.^a, portal 142, sin título alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación, y por tanto en situación de precario; y del mismo modo condeno a esos ocupantes ignorados al desahucio por precario de dicho inmueble, y a dejar libre, vacua y expedita la mencionada finca y a disposición de Coral Homes, S.L.U., bajo apercibimiento de lanzamiento.

Segundo. Las costas procesales serán abonadas por los demandados.

Notifíquese en forma legal la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación a resolver por

la Audiencia Provincial, recurso que deberá interponerse ante este mismo Juzgado, en el término de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes C/ Rioja, núm. 1, bloque 1, planta 4.ª, portal 142, Jerez de la Frontera (Cádiz), en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera, a tres de junio de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»